

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 174

Referencia: N° 174

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-10-1997

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23403

Publicada el: 21-10-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 4.777

Rollo: 155

Posición: 1198

QUINTO: Se advierte, que para el debido trámite de presentación de la Declaración del Impuesto al Consumo, es imprescindible conservar el orden y la formalidad del contexto señalado en esta resolución.

Esta resolución entrará a regir quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1, 7, 34 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.
Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos


Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 174
(De 17 de octubre de 1997)

Por el cual se establece el procedimiento para la selección de los miembros de las Juntas Educativas Escolares.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, por medio de la cual se crean las Juntas Educativas Regionales, las Juntas Educativas Escolares y se dictan otras disposiciones, establece que en cada centro educativo funcionará una Junta Educativa Escolar;

Que resulta necesario que los centros educativos del país integren las Juntas Educativas Escolares para que funcionen como instituciones dependientes administrativa y financieramente del Ministerio de Educación, en el desarrollo del proceso educativo;

Que es necesario reglamentar el procedimiento para que los centros educativos del país de los distintos niveles educativos, seleccionen a los representantes de los educadores y de los estudiantes para que integren las Juntas Educativas Escolares.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Las Juntas Educativas Escolares deben estar integradas en los centros educativos del país, a más tardar el 1 de enero de 1998. Sin embargo, las que se conformen antes de esta fecha podrán funcionar adecuadamente.

ARTÍCULO 2. Los Directores de los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza del país, deben convocar a reunión de maestros y Consejo de Profesores respectivamente, para que escojan a sus representantes ante las Juntas Educativas Escolares.

ARTÍCULO 3. La selección de estos representantes debe realizarse en un término no mayor de veinte (20) días de promulgado este Decreto. A partir de su promulgación el educador interesado en participar de la elección, puede promover su candidatura.

ARTÍCULO 4. El educador interesado en participar como candidato a representante ante la Junta Educativa Escolar, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Historial penal y policivo;
2. Certificación de la Dirección Nacional de Personal o de la Dirección Regional de Educación, donde conste que no tiene registrada en su hoja de servicio sanción por falta disciplinaria; y,
3. Constancia de que labora en el centro educativo.

ARTÍCULO 5. En los centros educativos del segundo nivel de enseñanza, en los cuales debe participar un representante de los estudiantes, la elección se realizará en reunión que para estos efectos convocará el Director del centro educativo, en un período no mayor de diez (10) días a partir de la promulgación de este Decreto.

ARTÍCULO 6. El día de la elección de los representantes de los educadores, el Director del Plantel, designará un jurado de elección integrado por tres (3) educadores que no aspiren a los cargos sometidos a elección. En los centros educativos en los que el número de educadores sea inferior a treinta (30), la elección será presidida por el director del colegio o, en su defecto, por el subdirector.

ARTÍCULO 7. Una vez escogidos los representantes de los educadores, de los estudiantes, en caso de que proceda, y designado el padre de familia, éstos en conjunto con el Director del centro educativo solicitarán a las organizaciones cívicas, eclesiásticas, obreras, empresariales u otros grupos organizados de la sociedad civil, las ternas para seleccionar al representante de la comunidad.

ARTÍCULO 8. *El representante de la comunidad y de los padres de familia debe cumplir también con los requisitos que se le exigen a los representantes de los educadores, con excepción de la certificación a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de este Decreto y, en su lugar, constancia de que es padre de familia en el centro educativo y de que reside en la comunidad.*

ARTÍCULO 9. *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF N°.3686-PAN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 004-97
(De 24 de marzo de 1997)
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. ELOY A. ZUNIGA, de SERVICIOS JAMARVA, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 24 días del mes de MARZO de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: SEÑALIZACION VIAL DE LA CIUDAD DE PANAMA, en la PROVINCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.